



RCU-SE-004-No.028-2019

EL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

Que, el artículo 349 de la Constitución de la República, dispone que: "El Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente";

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, establece "El Estado reconocerá a las Universidades y Escuelas Politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.

Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones, el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...);

Que, el artículo 12, primer y segundo inciso de la Ley Orgánica del Servicio Público, prescribe que: "Ninguna persona desempeñará, al mismo tiempo, más de un puesto o cargo público, ya sea que se encuentre ejerciendo una representación de elección popular o cualquier otra función pública.

Se exceptúa de esta prohibición a las y los docentes de Universidades y Escuelas Politécnicas Públicas y Privadas, legalmente reconocidas, siempre que el ejercicio de la docencia lo permita y no interfiera con el desempeño de la función pública. Igual excepción se aplicará a los músicos profesionales de las orquestas sinfónicas del país, quienes también podrán desempeñar la docencia en los conservatorios de música";

Que, el artículo 6 literal c) de la Ley Orgánica de Educación Superior, indica que: "Son derechos de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras de conformidad con la Constitución y esta Ley, los siguientes:

- c) Acceder a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos, que garantice estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en la creación artística y literaria, en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género, etnia, ni de ningún otro tipo; además a tener posibilidades de acciones afirmativas;





Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, expresa que: "Principios del Sistema.- El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global.

El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación. Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas";

Que, el artículo 47, primer inciso de la Ley ibídem, prescribe que: "Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes";

Que, el artículo 70 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: "El personal no académico de las instituciones de educación superior públicas y organismos del Sistema de Educación Superior son servidores públicos y su régimen laboral es el previsto en la Ley Orgánica del Servicio Público, de conformidad con las reglas generales. El personal no académico de las instituciones de educación superior particulares, se regirá por el Código del Trabajo. Las y los profesores, técnicos docentes, investigadores, técnicos de laboratorio, ayudantes de docencia y demás denominaciones afines que se usan en las instituciones públicas de educación superior, son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación(...);"

Que, el artículo 149, tercer inciso de la LOES, determina que: "Las y los profesores e investigadores de las universidades y escuelas politécnicas serán: titulares, invitados, ocasionales, honorarios y eméritos. La dedicación podrá ser: a tiempo completo, a medio tiempo y a tiempo parcial; y, previo acuerdo, exclusiva o no exclusiva. La dedicación a tiempo completo será de cuarenta horas semanales; a medio tiempo de veinte horas semanales; y, a tiempo parcial de menos de veinte horas semanales. Las y los profesores e investigadores titulares podrán ser





principales, agregados o auxiliares. Las y los profesores e investigadores podrán desempeñar simultáneamente dos o más cargos en el sistema educativo, público o particular, siempre y cuando la dedicación de estos cargos no sea a tiempo completo y no afecte la calidad de la educación superior. El Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de las instituciones de educación superior, normará los requisitos y los respectivos concursos, así como la clasificación y las limitaciones de los profesores”;

Que, el artículo 84 de la Ley Orgánica de Servicio Público, señala que: “El personal docente comprendido en todos los niveles y modalidades gozará de estabilidad, actualización, formación continua, mejoramiento pedagógico y académico, percibirá una remuneración justa de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. Estarán sujetos a la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio. Así como los docentes e investigadores de las universidades que se registrarán por la Ley de Educación Superior, en función a lo consagrado en el Artículo 355 de la Constitución (...);

Que, el artículo 3 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, establece: “Personal académico.- A efectos de este Reglamento, se considerará personal académico a los profesores e investigadores titulares y no titulares de las instituciones de educación superior(...);

Que, el artículo 5 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, establece: “Tipos de personal académico.- Los miembros del personal académico de las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares son titulares y no titulares. La condición de titular garantiza la estabilidad, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General y este Reglamento. Los titulares son aquellos que ingresan a la carrera y escalafón del profesor e investigador mediante Concurso Público de Méritos y Oposición y se clasifican en principales, agregados y auxiliares. Los no titulares son aquellos que no ingresan a la carrera y escalafón del profesor e investigador. Se clasifican en honorarios, invitados y ocasionales”;

Que, el artículo 13 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, establece: “Modificación del régimen de dedicación.- La modificación del régimen de dedicación del personal académico de las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares podrá realizarse hasta por dos ocasiones en cada año y será resuelta por el órgano colegiado académico superior en ejercicio de la autonomía responsable, siempre que lo permita el presupuesto institucional y el profesor o investigador solicite o acepte dicha modificación(...);

Que, el artículo 34, numeral 24 del Estatuto vigente de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí entre las **Obligaciones y atribuciones** del Órgano Colegiado Superior, establece:

24.- Conocer y aprobar las políticas y directrices generales de la actividad académica, previo informe del Consejo Académico, considerando la programación elaborada en las unidades académicas;





Que, el artículo 171, numeral 7 del Estatuto vigente de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí entre las atribuciones y responsabilidades de la Comisión Académica, de la Facultad o Extensión, establece:

- 7.- Comunicar los cambios de dedicación de un/a profesor/a antes del inicio de cada periodo académico, para que a través de resolución del Consejo de Facultad o Extensión, se notifique al Consejo Académico Universitario y éste notificará al Órgano Colegiado Superior para su respectiva aprobación;

Que, el artículo 207, numeral 1 del Estatuto vigente de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí entre las funciones del Consejo Académico, consta:

1. Elaborar los lineamientos, orientaciones, políticas y directrices generales de desarrollo académico, presentarlos al/la Rector/a para su conocimiento y revisión previa a la aprobación del Órgano Colegiado Superior;

Que, mediante oficio S/N de 01 de febrero de 2019, la Lcda. Amnuska Véliz Intriago, Mg., docente titular no escalafonada de la carrera de Comercio Exterior de la Facultad de Ciencias Económicas solicita al Eco. Fabián Sánchez Ramos, PhD., Decano de esta Facultad se le dé el trámite pertinente para el cambio de dedicación de tiempo completo a medio tiempo, por haber sido designada por el Dr. Guido Ferreti, Viceministro de Acuicultura y Pesca como Directora de Política Pesquera y Acuícola del MPCEIP;

Que, mediante oficio No.943-FCE-DFS de fecha 04 de febrero de 2019, el Eco. Fabián Sánchez Ramos, PhD., Decano de la Facultad de Ciencias Económicas, remitió a la Dra. Iliana Fernández Fernández, Vicerrectora Académica de la Universidad y Presidenta del Consejo Académico, la resolución No.473 del Consejo de Facultad adoptada en la Sesión Extraordinaria del 31 de enero de 2019, referente a la solicitud de la petición de la docente Lcda. Amnuska Véliz Intriago, Mg., para el cambio de dedicación de tiempo completo a medio tiempo desde el mes de febrero del 2019, este organismo una vez analizada esta petición, resolvió: *"Solicitar al señor Rector que se le considere el pedido de la Lcda. Amnuska Véliz Intriago, Mg., docente de la Facultad de Ciencias Económicas(...)"*;

Que, con oficio No. 036-VRA-IFF-2019 de 07 de febrero de 2019, la Dra. Iliana Fernández Fernández, Vicerrectora Académica y Presidenta del Consejo Académico, informa al Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD., Rector de la Universidad, que el Consejo Académico en la Segunda Sesión Ordinaria del miércoles 06 de febrero de 2019, analizó la petición del Decano de la Facultad de Ciencias Económicas y la solicitud presentada por la docente Lcda. Amnuska Véliz Intriago, Mg.; una vez analizada estas peticiones el Consejo Académico mediante resolución No. 033-2019, textualmente resuelve: *"Acoger favorablemente el pedido de cambio de dedicación solicitado por la Lcda. Amnuska Véliz Intriago, Mg., docente de la Facultad de Ciencias Económicas; y trasladarla al señor Rector de la Universidad, para que sea aprobada reglamentariamente por el Órgano Colegiado Superior"*;

Que, a través de memorándum No.ULEAM-R-2019-0765-M de 11 de febrero de 2019, el Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD., Rector de la institución, traslada al Lcdo. Pedro Roca Piloso,





PhD., Secretario General, para conocimiento y decisión de los miembros del Órgano Colegiado Superior, el oficio No. 036-VRA-IFF-2018 de 07 de febrero de 2019, suscrito por la Dra. Iliana Fernández Fernández, Vicerrectora Académica y Presidenta del Consejo Académico, en el cual este organismo conoció la petición de la Lcda. Amnuska Véliz Intriago, Mg., docente de la universidad que ejerce la cátedra en la Facultad de Ciencias Económicas sobre la petición de cambio de dedicación a partir del mes de febrero de 2019;

Que, el tratamiento de este tema consta en el tercer punto del Orden del día de la Sesión Extraordinaria No.004-2019 de fecha jueves 14 de febrero del presente año; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y el Estatuto de la Universidad,

RESUELVE:

- Artículo 1.-** Dar por conocida la resolución Nro. 036-2019, suscrita por la Dra. Iliana Fernández Fernández, Vicerrectora Académica y Presidenta del Consejo Académico de la institución, referente a lo solicitado por la docente titular no escalafonada, Lcda. Amnuska Véliz Intriago, Mg., para el cambio de dedicación a medio tiempo de la Facultad de Ciencias Económicas, a partir del mes de febrero del 2019.
- Artículo 2.-** Autorizar la modificación del régimen de dedicación como profesora a medio tiempo de la Lcda. Amnuska Véliz Intriago, Mg, de conformidad con el artículo 13 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.
- Artículo 3.-** De la ejecución de la presente Resolución encárguese al Consejo Académico de la Universidad, al Decano de la Facultad de Ciencias Económicas y a la Dirección de Administración de Talento Humano.

DISPOSICIONES GENERALES

- PRIMERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD., Rector de la universidad.
- SEGUNDA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Iliana Fernández Fernández, Vicerrectora Académica y Presidenta del Consejo Académico de la universidad.
- TERCERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Lcda. Doris Cevallos Zambrano, PhD., Vicerrectora Administrativa de la universidad.
- CUARTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Eco. Fabián Sánchez Ramos, PhD., Decano de la Facultad de Ciencias Económicas.





QUINTA: Notificar el contenido de la presente Resolución a los Directores Departamentales: Administración del Talento Humano, Financiero, Auditoría, Control de Bienes, Evaluación Interna.

SEXTA: Notificar el contenido de la presente Resolución a la Lcda. Amnуска Véliz Intriago, Mg., profesora de la carrera de Comercio Exterior de la Facultad de Ciencias Económicas.

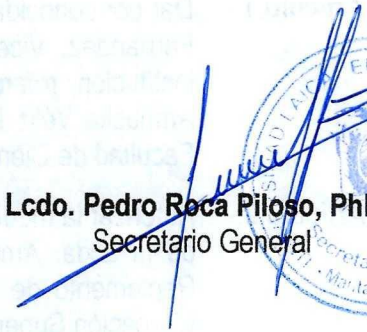
DISPOSICIÓN FINAL

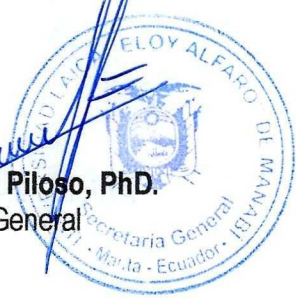
La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los catorce (14) días del mes de febrero de 2019, en la Cuarta Sesión Extraordinaria del Pleno del Honorable Consejo Universitario.


Arq. Miguel Camino Soforzano, PhD.
Rector de la Universidad,
Presidente del OCS




Lcdo. Pedro Roca Piloso, PhD.
Secretario General



mog.

